

**AUTO**  
**(16 de febrero de 2026)**

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción del ciudadano **HUMBERTO JOSE MENA ROMERO** como candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial indígena, por no cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato por dicha circunscripción, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005156.

**CONSIDERANDO**

1. Que, mediante escrito radicado bajo el No. CNE-E-DG-2026-005156 el nueve (09) de febrero de 2026, el ciudadano JHON QUINTERO NAVARRO solicitó la revocatoria de la inscripción del ciudadano HUMBERTO JOSÉ MENA ROMERO como candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial Indígena, avalado por la organización TRIÉTNICO GOBERNATIVO TRIGO, con ocasión de las elecciones a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en los siguientes términos:

*“(…) 1 Los candidatos DANILO ALBERTO CASTILLO MEJIA, TULIA PINEDA HERNANDEZ, HUMBERTO JOSE MENA ROMERO Y RAFAEL SAMIR GOMEZ HOYOS y MARTHA LILIANA SOLANO ROSARIO, inscribieron sus candidaturas a la Cámara de representantes de la Republica por la Circunscripción Especial indígena para el periodo constitucional 2026- 2030 por TRIETNICO GOBERNATIVO TRIGO y partido indígena Zenú , aspirando a las curules destinadas a la representación de los pueblos indígenas en el Congreso de la República, mecanismo de acción afirmativa previsto en la Constitución política para garantizar la participación política efectiva de estas comunidades, conforme a los principios de pluralismo, diversidad étnica y participación democrática | 2 El artículo 171 de la Constitución política en concordancia con los artículos 7, 40, 246 y 330 superiores, así como con las normas legales y reglamentarias que los desarrollan, establece como requisito habilitante e indispensable para aspirar por la circunscripción Especial indígena haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en la respectiva comunidad indígena o haber sido líder de una organización indígena, calidad que debe acreditarse mediante certificación expedida por la autoridad indígena competente y refrendada por el Ministerio del Interior, como garantía de autenticidad, legitimidad y representatividad real. 3. Conforme a la Ley, expresión del ejercicio del derecho fundamental a la autonomía y libre determinación indígena, la condición de autoridad tradicional o de liderazgo indígena no es nominal ni automática, sino que exige una trayectoria efectiva de reconocimiento comunitario, participación real en la estructura del Gobierno Propio, arraigo cultural y territorial, y validación expresa por parte de las autoridades indígenas competentes. 4. El señor LUIS EVELIS ANDRADE CASAMA presidente ejecutivo nacional movimiento alternative indígena y social- MAIS, presento derecho de petición ante la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías del Ministerio del interior, mediante el cual solicito información relacionada con las solicitudes de refrendación en circunscripciones especiales indígenas, ante el citado Ministerio, de las personas que aspiraran a las circunscripciones especiales indígenas 5 La dirección de asuntos indígenas, ROM y memorias del Ministerio del interior dio respuesta al mencionado derecho de petición el día 22 de diciembre del 2025, donde queda claro, que los aspirantes DANILO ALBERTO CASTILLO MEJIA, TULIA PINEDA HERNANDEZ, HUMBERTO JOSE MENA ROMERO, y RAFAEL SAMIR GOMEZ HOYOS y MARTHA LILIANA SOLANO ROSARIO no han solicitado la refrendación ante el Ministerio 6. En consecuencia, la ausencia total de refrendación por parte del Ministerio del Interior y a la falta de reconocimiento conforme a la Ley, demuestra de manera concluyente que no cumple con el requisito constitucional específico y habilitante para aspirar a un escaño en el Senado de la Republica por la circunscripción Especial indígena, lo cual vicia su inscripción desde el origen y compromete los principios constitucionales de autenticidad de la representación*

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción del ciudadano **HUMBERTO JOSE MENA ROMERO** como candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial indígena, por no cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato por dicha circunscripción, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005156.

*indígena, igualdad material, pluralismo político y moralidad electoral, consagrados en los artículos 1, 7, 40 y 171 de la Constitución política (...)*”.

2. Que por reparto N.º 21 realizado el trece (13) de febrero de 2026 le correspondió a este despacho conocer del expediente identificado con el radicado No. radicado **CNE-E-DG-2026-005156**.

3. Que, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el despacho sustanciador solicitó la creación y asignación de usuarios de acceso para el despacho Prada, con el fin de ingresar a la plataforma destinada al cargue y consulta de los formularios de inscripción de candidaturas, en el marco del proceso electoral de Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

*"(...) REF: Solicitud usuarios plataforma Inscripción de candidaturas Congreso de la República 2026.*


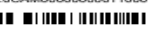

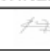
*Cordial saludo,*

*En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)"*


En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes al ciudadano HUMBERTO JOSE MENA ROMERO a la Cámara de Representantes por Circunscripción Especial indígena, para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026):

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		ORGANIZACIONES INDÍGENAS SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS CÁMARA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL COMUNIDADES INDÍGENAS				
ECCAM000000006110001		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2026-2030				
DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN: CUNDINAMARCA		CÓDIGO DIVIPOLE 15				
ENCABEZADO		NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA: TRIETNICO GOBERNATIVO TRIGO				
DIRECCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA: CALLE 141 #7B-50		TELÉFONO DE CONTACTO: 3125424446				
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.		CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.		CORREO ELECTRÓNICO: CORPORATIVO.0053@GMAIL.COM		
NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: JOSE MANUEL MAESTRE BELLO		CÉDULA DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: 5174601				
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE		VOTO NO PREFERENTE <input checked="" type="checkbox"/>		
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS						
Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto No preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.						
LISTA DE CANDIDATOS						
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	GENERO	CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
204	DANILO ALBERTO	CASTILLO MEJIA	F x	19305406	71	OTP
205	TULIA	PINEDA HERNANDEZ	x M	52424926	48	OTP
206	HUMBERTO JOSE	MENA ROMERO	F x	7959566	51	OTP
<p><b>Nota No. 1:</b> Para ser elegido Representante a la Cámara se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener más de 25 años en la fecha de la elección (Artículo 177 de la Constitución Política). La Edad relacionada debe proyectarse a la fecha de elecciones 08 de marzo de 2026.</p> <p><b>Nota No. 2:</b> Los candidatos de las comunidades indígenas que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización referenciado por el Ministerio del Interior. (Art. 2 de Ley 649 de 2001).</p> <p><b>Nota No. 3:</b> Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).</p> <p><b>Nota No. 4:</b> Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (art. 56 de la Ley 1437 de 2011).</p>						





Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción del ciudadano **HUMBERTO JOSE MENA ROMERO** como candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial indígena, por no cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato por dicha circunscripción, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005156.

		<b>ORGANIZACIONES INDÍGENAS SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS CÁMARA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL COMUNIDADES INDÍGENAS</b>																						
E6CAM00000006110001 		<b>ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2026-2030</b>			<b>E6 - CI</b>																			
ENCABEZADO	DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN: <b>CUNDINAMARCA</b>			CÓDIGO DIVIPOLE 15																				
	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA: <b>TRINETICO GOBERNATIVO TRIGO</b>																							
<b>ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES</b>																								
<b>Documentos Presentados</b>		<b>No. De Folios</b>		Suministró formato de información de candidatos ( anexo formulario E-6) <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																				
Aval del partido (personería obtenida por la circunscripción especial comunidades indígenas) - de ser el caso		3		<table border="1"> <tr> <th colspan="2">PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS</th> </tr> <tr> <td>Logo o símbolo</td> <td><input checked="" type="checkbox"/>      <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo (Si lo hay)</td> <td><input type="checkbox"/>      <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>		PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS		Logo o símbolo	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo (Si lo hay)	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>													
PRESENTACIÓN DE LOGOS O SÍMBOLOS																								
Logo o símbolo	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>																							
Acto administrativo del CNE con el registro del logo o símbolo (Si lo hay)	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>																							
Organización indígena refrendada por el Ministerio del Interior		15																						
Certificado de cargo de autoridad tradicional o de líder organización indígena refrendada por el Ministerio de Interior		2																						
Cartas de aceptación fuera del E-6																								
Fotocopia cédulas de ciudadanía																								
Fotografías																								
Otros documentos																								
<b>TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS</b>		<b>20</b>																						
<b>CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES</b> La presente solicitud de inscripción es <b>ACEPTADA</b> por cumplir los requisitos de Ley																								
<table border="1"> <tr> <th colspan="5">FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN</th> </tr> <tr> <td>4</td> <td>12</td> <td>2025</td> <td>17</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>DÍA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>HORA</td> <td>MINUTOS</td> </tr> </table>					FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN					4	12	2025	17	42	DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS	<table border="1"> <tr> <th colspan="2">RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA</th> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">E6CAM00000006110001</td> </tr> </table>	RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA		E6CAM00000006110001	
FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN																								
4	12	2025	17	42																				
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS																				
RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA																								
E6CAM00000006110001																								
<b>DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL</b>																								
NOMBRE Y APELLIDOS: ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA			NOMBRE Y APELLIDOS: ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ																					
FIRMA: 			FIRMA: 																					
DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE: CUNDINAMARCA																								
La presente solicitud de inscripción <b>NO ES ACEPTADA</b> por:																								
No presentó certificado de cargo de autoridad tradicional de líder de organización indígena (Art. 2 de la Ley 649 de 2001) <input type="checkbox"/>		No presentó certificado de organización indígena refrendada por el Ministerio del Interior (Art. 2 de la Ley 649 de 2001) <input type="checkbox"/>																						
La presente solicitud de inscripción <b>ES RECHAZADA</b> por:																								
Candidato distinto al elegido en consulta (Art. 32 de la Ley 1475 del 2011). <input type="checkbox"/>																								

**Aceptación:** La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los

		<b>ORGANIZACIONES INDÍGENAS FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS CÁMARA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL COMUNIDADES INDÍGENAS</b>				
En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.						
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA: TRIETNICO GOBERNATIVO TRIGO						
<b>INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS</b>						
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
204	DANILO ALBERTO CASTILLO MEJIA	F	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	AVENIDA CARRERA 86N #84A - 17 BARRIO LOS CEREZOS	3105664535	CASTILLISMO54@GMAIL.COM
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		
<b>NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL</b>						
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> AHORROS		
<b>INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS</b>						
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
205	TULIA PINEDA HERNANDEZ	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	M <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	AVENIDA CARRERA 86N #84A - 17 BARRIO LOS CEREZOS	3124409078	TULIA.PINEDA.HERNANDEZ@GMAIL.COM
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		
<b>NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL</b>						
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> AHORROS		
<b>INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS</b>						
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
206	HUMBERTO JOSE MENA ROMERO	F	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	CALLE 7A #6-134 REPELON ATLANTICO	3234306168	HMENAROMERO30@GMAIL.COM
NOMBRES Y APELLIDOS		TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		
<b>NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL</b>						
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> AHORROS		

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción del ciudadano **HUMBERTO JOSE MENA ROMERO** como candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial indígena, por no cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato por dicha circunscripción, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005156.

 <p><b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b></p>		<p align="center"><b>ORGANIZACIONES INDÍGENAS</b>  <b>LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS</b>  <b>CAMARA INDIGENA</b></p>						
<p>E8CAM000000006110001</p> 		<p align="center"><b>ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026</b></p>						<p align="center"><b>E8 - CI</b></p>
SECCIÓN 1	<p>DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN:</p> <p>CUNDINAMARCA</p>						<p align="center"><b>CÓDIGO</b></p> <p align="center"><b>15</b></p>	
	<p>NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN:</p> <p>TRINETICO GOBERNATIVO TRIGO</p>							
	<p>OPCIÓN DE VOTO</p>							
	<p><b>VOTO PREFERENTE</b></p>			<p><b>VOTO NO PREFERENTE</b></p>			<p>X</p>	
<p>INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS</p>								
<p>LISTA DE CANDIDATOS</p>								
REGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	GÉNERO			EDAD	
204	DANILO ALBERTO	CASTILLO MEJIA	19305406	F	X	NB/T	71	
205	TULIA	PINEDA HERNANDEZ	52424926	X	M	NB/T	48	
206	HUMBERTO JOSE	MENA ROMERO	7959566	F	X	NB/T	51	
<p>ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES</p>								
<p>DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</p>								
SECCIÓN 3	<p>NOMBRE Y APELLIDO:</p> <p>ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ</p>			<p>NOMBRE Y APELLIDO:</p> <p>ROSA YOLANDA SANCHEZ ALDANA</p>				
	<p>FIRMA:</p> 			<p>FIRMA:</p> 				

4. Que, el artículo 108 de la Constitución Política dispone que toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

En concordancia, el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política atribuye al Consejo Nacional Electoral la competencia para decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos cuando exista **plena prueba** de que se encuentran incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley.

En consecuencia, corresponde a esta Corporación asumir el conocimiento de la solicitud presentada y verificar si concurren los presupuestos constitucionales y legales para su eventual prosperidad.

5. Que, la Constitución Política en su artículo 176, establece que la Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales, así:

*“(…)Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, **uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas**, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior. (…)”*

De igual modo, el artículo 2 de la Ley 649 de 2001 dispone que los candidatos por la circunscripción especial indígena deberán, haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad, o haber sido líder de una organización indígena, calidad que deberá

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción del ciudadano **HUMBERTO JOSE MENA ROMERO** como candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial indígena, por no cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato por dicha circunscripción, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005156.

acreditarse mediante certificación expedida por la respectiva organización y refrendada por el Ministerio del Interior.

6. Que, la **LEY 1475 DE 2011**, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** <Aparte subrayado de este inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.*

*Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.*

7. Que, como se mencionó anteriormente, corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>.

8. Que, el **artículo 37** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, precisa que “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción del ciudadano **HUMBERTO JOSE MENA ROMERO** como candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial indígena, por no cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato por dicha circunscripción, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005156.

**10.** Que, el **artículo 40** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que *“Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...)”*

**11.** Que, para determinar si existe o no plena prueba de una eventual inhabilidad constitucional o legal, resulta necesario:

- Verificar los documentos allegados con la inscripción.
- Confirmar ante el Ministerio del Interior la existencia o no de certificaciones y/o refrendaciones relacionadas con el candidato.
- Garantizar al candidato el ejercicio de su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, por conducto del despacho sustanciador,

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

## **ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de la inscripción del ciudadano HUMBERTO JOSÉ MENA ROMERO como candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial Indígena, dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2026-005156.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente como pruebas documentales:

- **DE OFICIO:** Los formularios E6 (formulario de inscripción y constancia de aceptación de la candidatura) y E8 (lista definitiva de candidatos) correspondiente a la lista de la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial indígena – Organización TRIETNICO GOBERNATIVO TRIGO-.
- **ALLEGADOS POR EL QUEJOSO:** Respuesta a derecho de petición – Información sobre solicitudes de refrendación (circunscripciones especiales indígenas).

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al **MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS**, para que dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, informe:

1. Si a nombre del ciudadano HUMBERTO JOSÉ MENA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.959.566, obra solicitud de refrendación o refrendación vigente relacionada con certificación de autoridad tradicional o liderazgo indígena.

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción del ciudadano **HUMBERTO JOSE MENA ROMERO** como candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial indígena, por no cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato por dicha circunscripción, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005156.

2. En caso afirmativo, remita copia de los documentos correspondientes, indicando fecha de radicación, trámite y decisión adoptada.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** del escrito de solicitud y sus anexos al ciudadano **HUMBERTO JOSÉ MENA ROMERO**, para que dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto ejerza su derecho de defensa, contradicción y aporte las pruebas que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO:** la información deberá ser remitida a los correos electrónicos [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) y [andres.osorio@cne.gov.co](mailto:andres.osorio@cne.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- Al señor **HUMBERTO JOSE MENA ROMERO** al correo [HMENAROMERO30@GMAIL.COM](mailto:HMENAROMERO30@GMAIL.COM)
- Al señor **JHON QUINTERO NAVARRO** al correo [abogadoquinterol992@hotmail.com](mailto:abogadoquinterol992@hotmail.com)
- A la organización **TRIETNICO GOBERNATIVO TRIGO** al correo electrónico [CORPORATIVO.0053@GMAIL.COM](mailto:CORPORATIVO.0053@GMAIL.COM)
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** a los correos electrónicos [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co), [djbernal@procuraduria.gov.co](mailto:djbernal@procuraduria.gov.co) y [wacruz@procuraduria.gov.co](mailto:wacruz@procuraduria.gov.co)
- A la Oficina de Tecnologías de la Información al correo electrónico [oficinati@cne.gov.co](mailto:oficinati@cne.gov.co)
- A la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico [dirgeselectoral@registraduria.gov.co](mailto:dirgeselectoral@registraduria.gov.co)
- Al **MINISTERIO DEL INTERIOR** al correo electrónico [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)

**PARÁGRAFO:** Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** por el Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios a que haya lugar en cumplimiento de lo aquí ordenado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción del ciudadano **HUMBERTO JOSE MENA ROMERO** como candidato a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Especial indígena, por no cumplir con los requisitos exigidos para ser candidato por dicha circunscripción, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005156.

**ARTÍCULO OCTAVO: INSTAR** a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Magistrado Sustanciador

**Aprobó:** Karem Alejandra Méndez Ruiz – Profesional Especializado – Despacho Ponente 

**Revisó:** Ana Katherine Monroy Ferreira – Profesional Universitario– Despacho Ponente 

**Proyectó:** Andres Osorio Ballestas. – Profesional Universitario – Despacho Ponente

**Radicado No.** CNE-E-DG-2026-005156

**Anexo:** Expediente Digital del Radicado CNE-E-DG-2026-005156. [https://cne.gov.co-my.sharepoint.com/:f/g/personal/andres\\_osorio\\_cne\\_gov\\_co/IgB-j9UeMWFxRqp8uBXwM7GtAXKv0m169Cnl7G-0vzaOATY?e=gdkfwF](https://cne.gov.co-my.sharepoint.com/:f/g/personal/andres_osorio_cne_gov_co/IgB-j9UeMWFxRqp8uBXwM7GtAXKv0m169Cnl7G-0vzaOATY?e=gdkfwF)